

BUENOS AIRES, 10 de mayo de 2018

VISTO la actuación **Nº 10051/17**, caratulada: “A, J, sobre presuntos inconvenientes con la cobertura de prestaciones sociales”; y

CONSIDERANDO:

Que la hija del señor **JA**, solicitó la intervención de esta Institución debido a la demora en el trámite del expediente Nº 0344-2017-0001103-2 mediante el cual se solicita, por vía de excepción, un subsidio para el pago del hogar geriátrico en el cual se encuentra su padre, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP-.

Que el reclamo del beneficiario ingresó a la AGENCIA 4 del INSTITUTO en el mes de octubre de 2017, dando el alta del expediente Nº0344-2017-0001103-2 en el mes de abril de 2017.

Que, en virtud de los hechos expuestos se solicitaron informes al INSSJP.

Que en octubre de 2017 se recibió un correo electrónico, por parte de la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS –DECD-del INSTITUTO, a través del cual señalaron que: “... *receptado el requerimiento, fue derivado a la Secretaría General de Promoción Social, área en la que se encuentra el expediente Nº 0344-2017-0001103-2 por el que tramita el pago del geriátrico privado en el cual se encuentra internado el afiliado. Resulta menester aclarar, que la tramitación del expediente finaliza con la resolución del director ejecutivo de este Instituto, en caso de corresponder la asignación de la prestación. ...*”.

Que teniendo en cuenta el informe en cuestión se puso en conocimiento de su contenido a la hija del beneficiario, y se dispuso la realización del seguimiento del trámite.

Que, posteriormente, se solicitó información a la DECD del INSSJP, a fin de que informasen respecto de la resolución del expediente iniciado, procediéndose a reservar el trámite.

Que, en el mes de enero del corriente, se comunicó la hija del beneficiario quien indicó que se acercó a la Agencia 4 del PAMI donde le informaron que no tenían ninguna novedad.

Que considerando lo mencionado en el párrafo anterior se reclamó nuevamente, mediante correo electrónico a la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS DEL INSSJP, información con relación a las instancias seguidas en el trámite del expediente N° 0344-2017-0001103-2.

Que, posteriormente, se recibe respuesta por parte del INSTITUTO mediante la cual señalan que: *“...El expediente por el cual tramita esta prestación, es el N° 0344-2017-0001103-2 se encuentra desde el 10/04/18 la Gerencia de Asuntos Jurídicos y desde allí, luego de un dictamen, se elevará a nuestra Dirección Ejecutiva, quien de corresponder, emitirá el acto Resolutivo, autorizando la excepción. ...”.*

Que, en virtud de los hechos expuestos y advirtiendo una demora excesiva en la tramitación del citado expediente, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que resuelva, a la brevedad, el expediente N° 0344-2017-0001103-2 el que fuera dado de alta en el mes de abril de 2017.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas

facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que resuelva, a la brevedad, el expediente N° 0344-2017-0001103-2 e informe la resolución que adopte tanto a la interesada como a esta Institución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0049/2018**